



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GENOTIPIFICACIÓN DE 20 POLIMORFISMOS DE NUCLEÓTIDO SENCILLO (SNPS) PARA 100 MUESTRAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INP", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO GREGORIO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CINVESTAV", A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UGA", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LUIS JOSÉ DELAYE ARREDONDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA, QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL INP" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del dos mil; cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 6 del citado ordenamiento legal correspondiéndole, entre otras, promover y realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos y prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, a través de estudios e investigaciones clínicas y experimentales de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socioeconómicas de la población infantil hasta la adolescencia, para lo cual se requiere de espacios y estructuras adecuadas y suficientes que permitan el desarrollo funcional de las áreas médicas y administrativas.

I.2

El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primeros de la Ley de Acceso a la Información Pública, materia de clasificación y desclasificación de la información, así

I.3

I.4 De conformidad con lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL INP", en su Capítulo Primero, numeral VI, inciso A), subinciso AIII y AXVII, suscribe el presente instrumento la DRA. MIRIAM ERANDI REYNA FABIÁN en



EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primeros de la Ley de Acceso a la Información Pública, materia de clasificación y desclasificación de la

1.5

1.6

- 1.7 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 26 Fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAASSP" y los correlativos de su Reglamento
- 1.8 Cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada oficio número DCP/LTF/122/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por el Departamento de Control del Presupuesto del INP
- 1.9 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes INP8304203F7
- 1.10 Tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Sur 3700 letra C, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL CINVESTAV" declara que:

- II.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Mayo del mismo año y regido por el Decreto Presidencial que mantiene su carácter de organismo público descentralizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982.
- II.2 Tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas



EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.

- II.3 Está representado por el Dr. Luis José Delaye Arredondo, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 57,532 libro 1,051 de fecha 27 de septiembre de 2023, suscrita ante la fe del Dr. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- II.4 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.5 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne la experiencia y condiciones técnicas y económicas para la ejecución del servicio de secuenciación objeto del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.
- II.6 A través del Laboratorio de Servicios Genómicos de la Unidad de Genómica Avanzada "La UGA" como parte del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, tiene capacidad técnica, material y humana, para llevar a cabo los servicios de secuenciación y no requiere contratar a un tercero a su realización.
- II.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CIE6010281U2.
- II.8 Tiene establecido su domicilio en: K.M. 9.6 Libramiento Norte Carretera Irapuato-León, Colonia Ex Hacienda El Copal, C.P. 36824, Irapuato, Gto., Teléfono (462) 1683000, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

III. De "LAS PARTES"

- III.1 Que reconocen que el presente convenio no le son aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 1º antepenúltimo párrafo, por ser un instrumento celebrado entre entidades de la Administración Pública Federal.
- III.2 Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar actividades en conjunto, manifestando su interés por suscribir el presente instrumento y sujetando su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL CINVESTAV" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INP" la prestación del SERVICIO DE GENOTIPIFICACIÓN DE 20 POLIMORFISMOS DE NUCLEÓTIDO SENCILLO (SNPS) PARA 100 MUESTRAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su Anexo Técnico.



EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“EL INP” pagará a “EL CINVESTAV” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$ 96,760.32 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 32/100 M.N.) más impuestos que ascienden a \$15,481.65 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.), que hace un total de \$112,241.97 (CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 97/100 M.N.)

Los precios unitarios del presente contrato expresados en moneda nacional en pesos de los Estados Unidos Mexicanos se detallan en el Anexo Técnico que forma parte de este instrumento jurídico.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional en pesos de los Estados Unidos Mexicanos hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE GENOTIPIFICACIÓN DE 20 POLIMORFISMOS DE NUCLEÓTIDO SENCILLO (SNPS) PARA 100 MUESTRAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA, por lo que “EL CINVESTAV” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO

Para el presente contrato “EL INP” no otorgará anticipo a “EL CINVESTAV”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

“EL INP” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en moneda nacional en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una exhibición conforme a los servicios efectivamente prestados a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “EL INP”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “LAASSP” en caso de que el CFDI o factura electrónica entregada tenga errores, al Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción indicará a “EL CINVESTAV” las deficiencias que deberá corregir; por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL CINVESTAV” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “EL CINVESTAV” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada no se computará para efectos de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “LAASSP”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada con cuatro copias fotostáticas, únicamente se recibirán facturas que se encuentren debidamente requisitadas y que señalen entre otros el número de contrato, número de partida, clave del artículo de los Servicios a entregar, el RFC y la dirección completa de “EL INP” (Insurgentes Sur número 3700 letra C, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Demarcación Territorial Coyoacán,

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





Código Postal 04530, Ciudad de México) de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; por lo que en caso de que la factura presente errores **“EL CINVESTAV”** deberá realizar las correcciones necesarias y entregarla a más tardar el día hábil siguiente.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL CINVESTAV” manifiesta su conformidad que en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago **“EL CINVESTAV”** deberá ser titular de una cuenta bancaria en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL INP”**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **“EL CINVESTAV”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y en su caso deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INP”** en el Anexo Técnico que forma parte del presente contrato.

Los servicios serán prestados en el domicilio señalado en el Anexo Técnico y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos, discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, para la reposición o corrección **“EL CINVESTAV”** contará con un plazo de 24 horas a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito sin costo adicional para **“EL INP”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/06/2024 al 31/12/2024

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INP”** por razones fundadas y motivadas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de lo establecido originalmente, el precio unitario sea igual al inicialmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL INP” podrá ampliar la vigencia del presente instrumento siempre y cuando no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL CINVESTAV”**.

De presentarse caso fortuito, de fuerza mayor o por causas atribuibles a **“EL INP”** se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o de fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y suscribirse por el servidor público de **“EL INP”** que lo haya hecho, quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL CINVESTAV”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento en términos del artículo 91 último párrafo del Reglamento de la **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INP” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL CINVESTAV”

“EL CINVESTAV” se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su Anexo Técnico.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su Anexo Técnico.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INP”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de Pediatría tal como lo establece el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL INP”

“EL INP” se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias a efecto de que **“EL CINVESTAV”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL CINVESTAV”** por conducto del servidor público facultado la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL INP” designa como Administrador del presente contrato al DRA. MARCIA ROSARIO PÉREZ DOSAL, con RFC PEDM740417LP8 quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en éste y su Anexo Técnico.

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





“EL INP” a través del Administrador del contrato rechazará los servicios que no cumplan con las especificaciones establecidas en éste y su Anexo Técnico, obligándose “EL CINVESTAV” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL INP”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

“EL INP” a través del Administrador del contrato podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente con las especificaciones establecidas en éste y su Anexo Técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones económicas que procedan y la reposición del servicio cuando la naturaleza propia de éste lo permita.

POR “EL CINVESTAV”

“EL CINVESTAV” por medio de la Unidad de Genómica Avanzada “La UGA” designará como responsable técnico para la supervisión de los servicios que prestará, al Dr. Alfredo Heriberto Herrera Estrella, Responsable del Laboratorio de Servicios Genómicos, a quien se puede localizar en el mail alfredo.herrera@cinvestav.mx y en el teléfono 462 166 30 21.

DÉCIMA PRIMERA. DEDUCCIONES

“EL INP” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en que incurra “EL CINVESTAV” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su Anexo Técnico, las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL CINVESTAV” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes se requerirá a “EL CINVESTAV” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de “EL INP” y la notificación a “EL CINVESTAV” se realizará por escrito o vía correo electrónico dentro de los 3 (tres) días posteriores al incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que “EL CINVESTAV” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato y conforme a lo establecido en su Anexo Técnico, “EL INP” por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional por cada día de atraso sobre la parte de los servicios no prestados.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico dentro de los 3 (tres) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL CINVESTAV” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE RESCISIÓN no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s) a favor de la Tesorería de la Federación; o a través de un comprobante CFDI de

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





Egreso conocido comúnmente como Nota de Crédito en el momento que emita el comprobante, factura o CFDI de Ingreso por concepto de los servicios en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y en el caso de no haberse requerido esta garantía no deberá exceder el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA TERCERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL CINVESTAV” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPORTE

“EL CINVESTAV” se obliga bajo su costa y riesgo a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio desde su lugar de origen hasta las instalaciones señaladas en el numeral II.8 del apartado Declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato serán pagados por “EL CINVESTAV” y no serán repercutidos a “EL INP”.

“EL INP” sólo cubrirá lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL CINVESTAV” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INP”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de acuerdo con lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

El tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo “EL CINVESTAV” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte o de sus empleados respecto a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento “EL INP” en el supuesto de caso fortuito, de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios de manera temporal

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





quedando obligado a pagar a “EL CINVESTAV” aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales si “EL INP” así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL INP” cuando concurren razones de interés general y cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL INP”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “EL INP”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “EL INP” determine dar por terminado anticipadamente el contrato lo notificará a “EL CINVESTAV” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo con un dictamen fundado y motivado en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL CINVESTAV” la parte proporcional de los servicios prestados así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN

“EL INP” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión cuando “EL CINVESTAV” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INP”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su Anexo Técnico;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que se compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato la garantía de cumplimiento del mismo, siempre y cuando aplique;

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago igualen el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcancen el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato sin contar con la autorización de "EL INP" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de "EL INP";
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato "EL INP" comunicará por escrito a "EL CINVESTAV" el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL INP" en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CINVESTAV", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y se lo comunicará.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INP" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL CINVESTAV".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INP" podrá suspender el procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto previa aceptación y verificación de "EL INP" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando las penas convencionales correspondientes.

"EL INP" podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto "EL INP" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato "EL INP" establecerá con "EL CINVESTAV" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento "EL INP" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato y a "EL CINVESTAV" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INP".

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL CINVESTAV” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “EL INP” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL CINVESTAV” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes, intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL INP”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto “EL CINVESTAV” exime expresamente a “EL INP” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse relacionado con el presente contrato.

Si posterior a la conclusión del presente contrato “EL INP” recibe una demanda laboral por parte de trabajadores de “EL CINVESTAV” en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “EL INP”, “EL CINVESTAV” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Por otro lado, las partes acuerdan que el personal de cada una de ellas que intervenga en el desarrollo de las actividades aquí estipuladas deberá de conducirse con pleno respeto y garantizar la protección de los derechos humanos, en especial la protección contra la explotación y abuso sexual. Por esta razón el Instituto Nacional de Pediatría tiene un pronunciamiento de Cero Tolerancia a la explotación y cualquier tipo de Violencia Sexual incluidas el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique será enteramente válida al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y su Anexo Técnico; a la Ley de Adquisiciones,



Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page.

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; Código Federal de Procedimientos Civiles y al Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por triplicado el día 31 de mayo de 2024.



El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 16 de la LGTAP, 113 de la LFTAP y Sexagésima y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y

DEPARTAMENTO	
CONTROL DE PRESUPUESTO	
B	SG DE 93
33501	Φ112,241.97
31/05/2024	
MA	DA

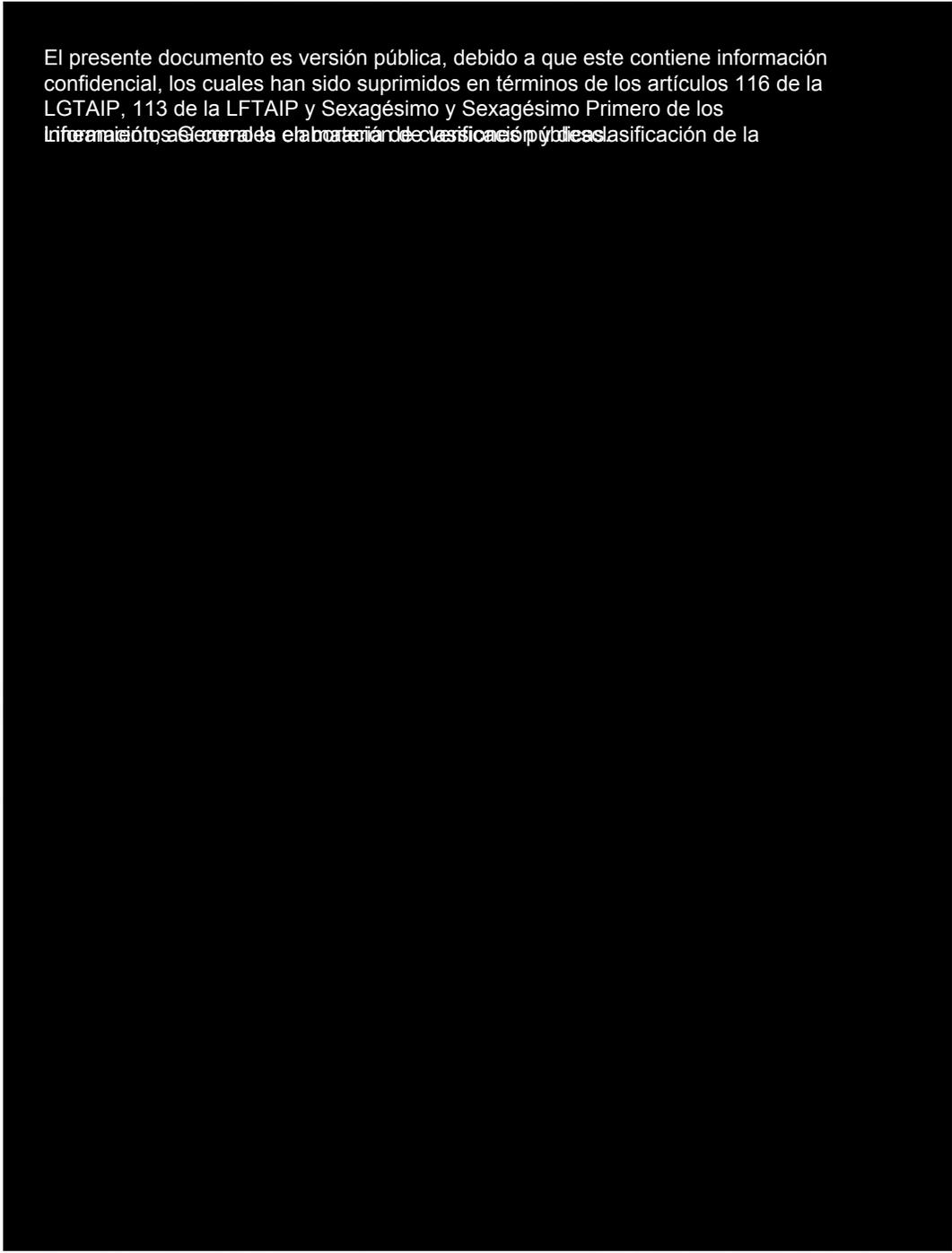


EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los



[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Laboratorio de Servicios Genómicos
Unidad de Genómica Avanzada
Cinvestav
Km. 9.6 Libramiento Norte, Carretera Irapuato-León s/n, Col. Ex-hacienda del Copal, C.P. 36824, Irapuato, Gto. México
Tel: (462) 166 3000 Ext: 3126, 3024, 3023, 3021
<https://portal.cinvestav.mx/uzn-langebio/investigacion/servicios/laboratorio-de-servicios-gen24micos-1>



EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE



El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones

[Handwritten signatures in blue ink]

Laboratorio de Servicios Genómicos
Unidad de Genómica Avanzada
Cinvestav
Km. 9.6 Libramiento Norte, Carretera Irapuato-León s/n, Col. Ex-hacienda del Copal, C.P. 36824, Irapuato, Gto. México
Tel: (462) 166 3000 Ext: 3126, 3024, 3023, 3021
<https://portal.cinvestav.mx/uzq-langebio/investigacion/servicios/laboratorio-de-servicios-gen243micos-1>



EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE



El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y ~~Sexualgénero y de la información a los sectores de la población que se establezca de clasificación y~~

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Laboratorio de Servicios Genómicos
Unidad de Genómica Avanzada
Cinvestav
Km. 9.6 Libramiento Norte, Carretera Irapuato-León s/n, Col. Ex-hacienda del Copal, C.P. 36824, Irapuato, Gto. México
Tel: (462) 166 3000 Ext: 3126, 3024, 3023, 3021
<https://portal.cinvestav.mx/ugs-langebio/investigacion/servicios/laboratorio-de-servicios-gen24micos-1>



EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE



Cotización de Referencia: NHMGH290524.03

Nombre del Proyecto:			
Nombre del responsable del proyecto:			
Cargo:			
e-mail:		Teléfono:	
Nombre de la Institución:			
Dirección:			
Colaboradores del proyecto:		e-mail(s):	
Nombre del solicitante:		e-mail:	
Autorización:			
 Nombre y firma del responsable.			

Para más información:

I.A. Flor María Xochitl Zamudio Hernández Servicio de Genotipado y extracción de material genético. flor.zamudio@cinvestav.mx Tel: (462) 166 3000 Ext: 3126	Tec. Guillermo Corona Armenta Análisis Bioinformáticos guillermo.corona@cinvestav.mx Tel: (462) 166 3024
	Dra. Karina Atriztán Hernández Coordinadora del Laboratorio de Servicios Genómicos karina.atriztan@cinvestav.mx

Laboratorio de Servicios Genómicos
Unidad de Genómica Avanzada
Cinvestav
Km. 9.6 Libramiento Norte, Carretera Irapuato-León s/n, Col. Ex-hacienda del Copal, C.P. 36824, Irapuato, Gto. México
Tel: (462) 166 3000 Ext: 3126, 3024, 3023, 3021
<https://portal.cinvestav.mx/uga-langebio/investigacion/servicios/laboratorio-de-servicios-gen243micos-1>

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE